JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal –Declaración de pertenencia
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandada	Sociedad Piedad Torres e Hijos y Cía S. en C. en liquidación y otros.
Radicación	050013103**007-2016-00031**-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	562
Asunto	Resuelve solicitud

En respuesta a las solicitudes que eleva por el abogado JORGE O. GONZALEZ TORO, en representación del BANCO DAVIVIENDA *(C05ExcepcionPrevia-Bancodavivienda-Rafael-Nora, pdf. 05 y 06)*, se remite al mismo al numeral 6 del artículo 365 del CGP, el cual reza:

> *"ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: … 6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso;* ***si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos…"***

Así las cosas, y en armonía con la norma en cita, se entenderá que la condena impuesta deberá pagarse conjuntamente, y por partes iguales, entre los demandados BANCO DAVIVIENDA, RAFAEL ALBERTO DE VILLAREAL MORALES y NORA SOTO RAVE.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04